



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00182-00.

En la fecha, **07 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CALDAS – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 890.801.547-3
DEMANDADOS: DORA MARTÍNEZ CEBALLOS
FRANCISCO ANÍBAL MARTÍNEZ CEBALLOS
MARIA CRISTINA MARTÍNEZ CEBALLOS
RODRIGO MARTÍNEZ CEBALLOS
BEATRÍZ MARTÍNEZ DE ARANGO
RADICADO: 1700140030102024-00182-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, que se pretendan hacer valer; teniendo en cuenta lo anterior, al haberse presentado una relación de pagos realizados por el demandado, es menester que se ajuste la demanda en donde se precise con claridad el saldo total de la obligación, y la forma en que los abonos realizados fueron imputados a cada obligación en mora teniendo en cuenta las reglas de aplicación de pagos del artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto, deberá presentar el texto integrado de la demanda donde se especifique el valor final a cobrar por la obligación, verificando que se aporte el respectivo anexo donde se pueda evidenciar cómo fueron imputados los abonos realizados por la demandada (debe indicarse a qué cuotas del certificado de deuda se aplicaron los pagos), o si es del caso,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

que se aclare si el saldo consignado en la certificación expedida por la copropiedad, ya incluye los abonos realizados.

En igual sentido, deberá expresar en el respectivo acápite de cuantía el valor final de las obligaciones una vez imputados los pagos que se denuncian fueron realizados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **EDIFICIO CALDAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** con número de identificación tributaria **890.801.547-3**, en contra de **DORA MARTÍNEZ CEBALLOS**, de **FRANCISCO ANÍBAL MARTÍNEZ CEBALLOS**, de **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ CEBALLOS**, de **RODRIGO MARTÍNEZ CEBALLOS** y de **BEATRÍZ MARTÍNEZ DE ARANGO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a JUAN PABLO ARANGO HENRIET, con cédula de ciudadanía No. 75.091.908 y tarjeta profesional 391.052 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 08 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c78a30ed4a85d1a058cd52ff0bf2f8f90c140416b780a20b176b72ccea39a0**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>